

El "Testamento Vital"

LA REGULACIÓN DEL TESTAMENTO VITAL O DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS, POR PARTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEL ESTADO, HA ABIERTO UN NUEVO MARCO JURÍDICO-SANITARIO, DEJANDO ATRÁS AQUELLA ACTITUD PATERNALISTA QUE CARACTERIZABA LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE, EN LA QUE SE ENTENDÍA QUE EL PACIENTE NO TENÍA LA SUFICIENTE CAPACIDAD PARA ADOPTAR UNA DECISIÓN POR SÍ MISMO, SIENDO EL MÉDICO QUIEN ACTUABA EN SU NOMBRE INCLUSO, A VECES, EN CONTRA DE SU VOLUNTAD. EL PACIENTE HA DEJADO HOY, POR TANTO, DE SER UN MERO ENFERMO PARA CONVERTIRSE EN UN SUJETO DE DERECHOS.

Con la aprobación de la Ley estatal 41/2002, de 14 de noviembre, norma básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, ha quedado legislado, en su artículo 11, por primera vez en el ámbito estatal, el derecho de toda persona, mayor de edad y con capacidad legal suficiente, a dar anticipadamente instrucciones escritas, dirigidas al médico o personal sanitario responsable, sobre los cuidados y tratamientos médicos, así como también sobre el destino de su cuerpo u órganos de éste, en caso de fallecimiento, que desea o no que se le apliquen, en caso de encontrarse en una situación en que las circunstancias que concurran, ya sea por estar inconsciente o incapacitado, no le permitan expresar personalmente su voluntad.

Se regula también la posibilidad de que el otorgante de este documento designe además un representante, que aunque no es obligatorio, sí es aconsejable, para que llegado el caso, sirva como interlocutor de aquél y el médico o el equipo sanitario que le atienda para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas dejadas expresamente en el documento.

El testamento vital, como vemos, es un documento que regula, entre otros, los derechos del paciente a decidir sobre el final de su propia vida.

Se desprenden, por tanto, tres contenidos que pueden dejarse por escrito en un documento de instrucciones previas o testamento vital:

1) Aspectos relativos al cuidado y tratamiento médico en sí, (por ejemplo en caso de enfermedad irreversible, que ha de conducir inevitablemente a mi muerte, estado vegetativo crónico, daño cerebral severo e irreversible, no se me dilate mi vida por medios artificiales (ventilación

mecánica, alimentación artificial) o se me administren tratamientos complementarios, que no demuestren su efectividad para la recuperación y prolonguen inútilmente mi vida).

2) Manifestaciones sobre el destino del cuerpo y una eventual donación de órganos tras el fallecimiento y

3) Nombramiento de un representante


La Ley estatal no ha regulado cómo han de formalizarse este tipo de documentos, sino simplemente establece que habrá de hacerse por escrito y que han de ser las Comunidades Autónomas las que han de regular el procedimiento adecuado para garantizar el cumplimiento de las instrucciones previas.

En todas las legislaciones autonómicas, que han regulado esta materia hasta la fecha, encontramos generalmente dos vías de formalización:

- 1) Ante notario (en documento público), sin testigos
- 2) Ante tres testigos (en documento privado), de los cuales dos no deben tener relación de parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos), ni estar vinculados por relación patrimonial alguna con el otorgante.

Por tanto, es recomendable, antes de formalizar un documento de este tipo, el acudir a la regulación autonómica específica, a efectos de determinar si existen otras vías adicionales a estas dos.

La Ley ha previsto también la creación de un Registro Nacional de Instrucciones Previas, pero todavía no está en funcionamiento. Algunas Comunidades Autónomas ya han creado su propio registro, por ejemplo, Cataluña, que está en funcionamiento desde el 27.6.2002 y en donde hay en la actualidad unos 10.000 testamentos vitales inscritos.

El formalizar un testamento vital se debe entender pues como un proceso de responsabilidad y mayor participación de los ciudadanos en las decisiones relacionadas con su salud y con el final de su vida, lo que conlleva también una aceptación más natural de la muerte. 

Maria Tomás Bronchal, Abogada
Wienberg Abogados